

DECRETO N° 35.834

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1º- Sustituir lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto N° 31.667, de 30 de marzo de 2006, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2º- Las enajenaciones sólo podrán hacerse a los respectivos interesados siempre y cuando justifiquen ante el Servicio de Tierras y Viviendas: a) la ocupación de los predios con una antigüedad no menor a 5 (cinco) años; b) no ser propietarios ni promitentes compradores de inmuebles así como beneficiarios de otras adjudicaciones por la Intendencia; c) en todos los casos, los extremos a justificar deben ser a satisfacción de la Intendencia de Montevideo; y d) las enajenaciones se realizarán previa tasación del Servicio de Catastro y Avalúos, de acuerdo a los precios que establezca la normativa vigente, comunicando la enajenación a la Junta Departamental de Montevideo".

Artículo 2º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

MARTÍN NESSI
Presidente

CARLOS OTERO
Secretario General

-

Montevideo, 7 de Marzo de 2016.-

VISTO: el Decreto N° 35.834 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 25 de febrero de 2016, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 415/13 de 28 de enero de 2013, se sustituye lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 31.667 de 30 de marzo de 2006, relacionado con la enajenación de los lotes resultantes de los fraccionamientos de los padrones que integran los Ex-Barrios en Condominios Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 14, 19, 20, 22, 23 y 25 y los Ex-Barrios en Condominios Nos. 8 y 17 de los que aún no se dispone titularidad, el que quedará redactado de la manera que se establece;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto N° 35.834 sancionado el 25 de febrero de 2016.-
- 2.- Modificar el numeral 2° de la Resolución N° 333/06/4000 de 5 de mayo de 2006, el cual quedará redactado de la siguiente manera
"Artículo 2°.- Las enajenaciones sólo podrán hacerse a los respectivos interesados siempre y cuando justifiquen ante el Servicio de Tierras y Viviendas: a) la ocupación de los predios con una antigüedad no menor a 5 (cinco) años; b) no ser propietarios ni promitentes compradores de inmuebles así como beneficiarios de otras adjudicaciones por la Intendencia; c) en todos los casos, los extremos a justificar deben ser a satisfacción de la Intendencia de Montevideo; y d) las enajenaciones se realizarán previa tasación del Servicio de Catastro y Avalúos, de acuerdo a los precios que establezca la normativa vigente, comunicando la enajenación a la Junta Departamental de Montevideo".-
- 3.- Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Tierras y Hábitat, a la Contaduría General, a los Servicios Tierras y Vivienda, Escribanía, a los Equipos Técnicos de Actualización

Normativa, de Información Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Acondicionamiento Urbano para proseguir los trámites pertinentes.-

ING. DANIEL MARTINEZ, Intendente de Montevideo.-

FERNANDO NOPITSCH, Secretario General.-